

“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”



Toluca, Estado de México, julio 2 de 2018

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción III del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 64/2018

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acciones de Inconstitucionalidad radicadas bajo los números 01/2018, 03/2018, 05/2018, 06/2018, 08/2018.	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 29 de junio de 2018 Sección Cuarta

01. Acciones de Inconstitucionalidad radicadas bajo los números 01/2018, 03/2018, 05/2018, 06/2018, 08/2018.

- ① **Acción de inconstitucionalidad número 1/2018**, promovida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en contra de las fracciones XII, XV, XVIII, XXV, y XLVI del artículo 208, el párrafo tercero del artículo 209, la fracción V del artículo 211 y las fracciones I y VI del artículo 212 del Bando Municipal de Chapultepec 2018, así como sus respectivas sanciones previstas dentro de los mismos preceptos legales, y las previstas en las fracciones IX del artículo 207 y LII del artículo 208 del propio Bando; y

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de fracciones XII, XV, XVIII, XXV, y XLVI del artículo 208, el párrafo tercero del artículo 209, la fracción V del artículo 211, y las fracciones I y VI del artículo 212 del Bando Municipal de Chapultepec 2018, así como sus respectivas sanciones previstas dentro de los mismos preceptos legales, y las previstas en las fracciones IX del artículo 207 y LII del artículo 208 del propio Bando Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chapultepec 2018, publicado en la Gaceta Municipal de Gobierno, el cinco de febrero de dos mil dieciocho; declaración que tiene efectos generales.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria, publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y del Ayuntamiento de Chapultepec, “Gaceta del Gobierno”, “Gaceta Municipal” y en el Órgano Informativo del Poder Judicial del Estado de México “Boletín Judicial”.

- ② **Acción de Inconstitucionalidad 3/2018**, promovida por el Doctor en Derecho JORGE OLVERA GARCÍA, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, planteó acción de inconstitucionalidad, a efecto de solicitar la invalidez de los artículos 151, fracción XVII, 152, fracciones I, IX, XIII y 153, fracciones X y XI, del 29 de junio de 2018 Página 39 Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2018, con sus respectivas sanciones, publicados en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee la acción de inconstitucionalidad, planteada por el PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ESTADO DE MÉXICO, contra los artículos 151, fracción XVII, 152, fracciones I, IX, XIII y 153, fracciones X y XI, del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2018, con sus respectivas sanciones, publicados en la Gaceta Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,
Toluca, México.
01 800 999 4000
www.codhem.org.mx

“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”



SEGUNDO. Una vez que cause ejecutoria, publíquese esta sentencia en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, “Gaceta Municipal”, así como el órgano informativo del Poder Judicial del Estado de México, “Boletín Judicial”.

- ⑥ **Acción de inconstitucionalidad número 05/2018**, promovida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en contra de las fracciones III y IV del artículo 127, artículo 231, fracción V del artículo 286, fracciones IV y VI del artículo 288, fracciones III y VIII del artículo 289 y artículo 296 del Bando Municipal de Zumpahuacán 2018, así como sus respectivas sanciones previstas dentro de los mismos preceptos legales y las contempladas en los artículos 293, 294 y 295 del citado Bando.

RESUELVE

PRIMERO. Resultó procedente la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de las fracciones III y IV del artículo 127, artículo 231, fracción V del artículo 286, fracciones IV y VI del artículo 288, fracciones III y VIII del artículo 289 y artículo 296 del Bando Municipal de Zumpahuacán 2018, así como sus respectivas sanciones previstas dentro de los mismos preceptos legales y las contempladas en los artículos 293, 294 y 295 del Bando Municipal de Zumpahuacán 2018; publicado en la Gaceta Municipal de Gobierno, el cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018); declaración que tiene efectos generales.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gaceta de Gobierno del Estado de México, y del Ayuntamiento de Zumpahuacán, “Gaceta del Gobierno”, “Gaceta Municipal” así, como en el Órgano Informativo del Poder Judicial del Estado de México “Boletín Judicial”.

- ⑦ **Acción de inconstitucionalidad número 6/2018**, promovida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en contra de las fracciones I y V del artículo 198; VI del artículo 199 y XIV del artículo 200 del Bando Municipal de Capulhuac 2018, así como sus respectivas sanciones previstas dentro de los mismos preceptos legales, y las establecidas en la fracción II del artículo 195 y el artículo 196 del propio Bando.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de las fracciones I y V del artículo 198; VI del artículo 199 y XIV del artículo 200 del Bando Municipal de Capulhuac 2018, así como sus respectivas sanciones previstas dentro de los mismos preceptos legales, y las establecidas en la fracción II del artículo 195 y el artículo 196 del propio Bando, publicado en la Gaceta Municipal de Gobierno, el cinco de febrero de dos mil dieciocho; declaración que tiene efectos generales.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria, publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y del Ayuntamiento de Capulhuac, “Gaceta del Gobierno”, “Gaceta Municipal” y en el Órgano Informativo del Poder Judicial del Estado de México “Boletín Judicial”.

- ⑧ **Acción de inconstitucionalidad 8/2018**, planteada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Doctor en Derecho JORGE OLVERA GARCÍA, contra los Artículos 387, Fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y 389 del Bando Municipal de El Oro 2018, con sus respectivas sanciones, así como la prevista en el artículo 391, fracción II.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,
Toluca, México.
01 800 999 4000
www.codhem.org.mx

“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”



RESULEVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad, promovida por el PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. Se declara la invalidez, con efectos generales, de los artículos 387, fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, y 389 del Bando Municipal de El Oro 2018, con sus respectivas sanciones, así como la prevista en el artículo 391 del propio ordenamiento, publicado en la Gaceta Municipal de El Oro, Estado de México, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO. Se declara la invalidez, con efectos generales, de la porción normativa del artículo 387 del propio Bando Municipal de El Oro 2018, consistente en la expresión: “de 10 a 50 salarios mínimos”.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria, publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial, la Gaceta del Gobierno el Estado de México y la Gaceta Municipal de El Oro; en el entendido que la invalidez surtirá efectos a partir de la publicación en la Gaceta del Gobierno, y no tendrá efectos retroactivos.

Nota.- Las Acciones de Inconstitucionalidad, podrán consultarse en la página:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/jun294.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto

Elaboró

Lic. Andrea Becerril Valdés
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Revisó

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

Revisó

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,
Toluca, México.
01 800 999 4000
www.codhem.org.mx